

NORMATIVA DE ADMISIÓN
MÁSTER UNIVERSITARIO EN SECTOR ELÉCTRICO /
“OFFICIAL MASTER’S DEGREE IN THE ELECTRIC POWER
INDUSTRY (MEPI)”

(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN SECTOR ELÉCTRICO / “OFFICIAL MASTER’S DEGREE IN THE ELECTRIC POWER INDUSTRY (MEPI)”,

aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 22 de junio de 2015)

2. Requisitos generales de acceso

2.1. Podrán ser admitidos al programa de máster MEPI quienes estén en alguna de las situaciones descritas en el punto 1 de las Normas Académicas de la Universidad para Máster Universitario que se listan a continuación:

- Podrán acceder a las enseñanzas oficiales de máster quienes estén en posesión de un título universitario oficial español de grado u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculten en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de máster.
- También, sin requisito adicional alguno, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros conforme al sistema universitario anterior al establecido en el RD 1393/2007. Los Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos podrán igualmente acceder a los programas máster cuyas condiciones de acceso lo permitan, si bien podrá exigírseles una formación adicional que les capacite para la adquisición de las competencias y conocimientos propios del máster.
- Excepcionalmente, podrán ser admitidos quienes presenten un título de grado conforme a sistemas educativos ajenos al espacio Europeo de Educación Superior no homologado. En este caso corresponde al Rector, previo informe del Decano o Director de la Facultad o Escuela y del Director del máster, autorizar o denegar el acceso. El informe deberá necesariamente pronunciarse sobre la correspondencia entre el nivel de formación del título y el propio de los títulos universitarios de grado españoles; así como si el título presentado faculta en el país expedidor del mismo para el acceso al postgrado.
- El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

3. Admisión al Máster

3.1. La admisión al Máster es competencia del Director de la E.T.S. de Ingeniería (ICAI), asistido por la Subcomisión Delegada de Admisiones. La Subcomisión Delegada de Admisiones la componen el Director de la Escuela, Jefe de Estudios de Postgrado y el Director del Máster. Esta Subcomisión acordará de forma conjunta la aceptación o el rechazo de la solicitud de admisión que será comunicada al candidato mediante una carta del Director de la E.T.S. de Ingeniería (ICAI) donde se notificará la decisión adoptada.

3.2. La solicitud de admisión deberá presentarse en el plazo señalado al efecto, en modelo normalizado, y acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de acceso, que son los siguientes:

- a) expediente/s académico/s,
- b) currículum vitae,
- c) carta de motivación del solicitante,
- d) hasta un máximo de dos cartas de recomendación,
- e) certificado de idioma inglés que acredite su nivel actual.

La información contenida en esta documentación se podrá complementar con la recabada mediante una entrevista –presencial o telefónica- con el Director del Máster.

3.3. Para los alumnos que soliciten su admisión a través del programa Erasmus EMIN, la composición del comité de admisiones será establecida por el "Board of Directors" de los tres programas máster que conforman esta titulación, tal y como indica el "Consortium Agreement" establecido a tal efecto entre las tres organizaciones participantes en el programa EMIN que otorgan titulación académica:

- Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España (Coordinador).
- Universidad Tecnológica de Delft, Holanda.
- Universidad Paris Sud 11, Francia.

3.4. Los criterios de admisión considerados en la evaluación de las solicitudes de acceso recibidas, junto con el peso relativo otorgado a cada criterio a la hora de hacer la evaluación global de ésta, son los siguientes:

- a) Expediente académico en el título/s de acceso al programa (60%)
- b) Conocimiento suficiente de inglés (acreditar nivel de inglés B2 o demostrar un nivel equivalente). No tener este nivel mínimo puede suponer la no admisión al programa. (10%).
- c) Se valorará positivamente el poseer formación en ingeniería eléctrica (10%).
- d) La experiencia profesional en el sector eléctrico será valorada positivamente (10%).
- e) Madurez del alumno expresada en la carta de motivación donde presenta su candidatura y donde se justifica el interés en cursar este título (10%).

Como se ha indicado, se valorará positivamente el poseer formación en ingeniería eléctrica. En caso contrario, se podrá solicitar la matriculación en la asignatura de formación complementaria "Fundamentals on electrical engineering and optimization techniques" diseñada para que alumnos que provengan de otras disciplinas puedan recibir formación intensiva al comienzo del curso académico para afrontar el resto de asignaturas del programa con la base necesaria.

3.5. Se considera alumno ordinario a tiempo completo el que está cursando el Máster completo con plena validez académica en un solo curso académico debiendo matricularse del 100% de los créditos del máster (60 ECTS).

3.6. Se considera alumno ordinario a tiempo parcial el que está cursando un Máster con plena validez académica pero habiéndose matriculado tan sólo de una parte de los créditos de que debiera haberse matriculado de ser en la modalidad de tiempo completo. El número de créditos a matricular como mínimo es de 24 ECTS y máximo de 30 en el primer curso académico, y en el segundo curso académico de la totalidad de los créditos no matriculados en el primero. La solicitud de admisión de un alumno a tiempo parcial requiere que éste argumente de forma acreditada las circunstancias que justifiquen su solicitud. De admitirse la solicitud, el Director de la Escuela especificará los créditos en que deberá matricularse el solicitante en cada curso académico.

4. Admisión de alumnos extraordinarios y de formación continua

4.1. Se considera alumno extraordinario aquél que ha sido admitido en el programa de máster sólo para cursar asignaturas concretas sin pretensión de obtener el título, en los términos y con las consecuencias reguladas en el art. 98 del Reglamento General.

- 4.2. Para la admisión de un alumno extraordinario se tendrán en cuenta los mismos requisitos y criterios que para la admisión de los alumnos ordinarios.
- 4.3. El Director de la Escuela, a petición razonada del Director del Máster, podrá autorizar la admisión de alumnos de formación continua, que aspiren a cursar asignaturas sueltas del programa sin validez académica oficial y conforme a los requisitos regulados por la Junta de Gobierno de la Universidad (resolución de 23 de febrero de 2015). Los honorarios serán los establecidos para asignaturas cursadas de modo independiente.

(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO, aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2015)

1.- Requisitos de acceso

- Podrán acceder a las enseñanzas oficiales de máster quienes estén en posesión de un título universitario oficial español de grado u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculten en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de máster.
- También, sin requisito adicional alguno, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros conforme al sistema universitario anterior al establecido en el RD 1393/2007. Los Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos podrán igualmente acceder a los programas máster cuyas condiciones de acceso lo permitan, si bien podrá exigírseles una formación adicional que les capacite para la adquisición de las competencias y conocimientos propios del máster.
- Excepcionalmente, podrán ser admitidos quienes presenten un título de grado conforme a sistemas educativos ajenos al espacio Europeo de Educación Superior no homologado. En este caso corresponde al Rector, previo informe del Decano o Director de la Facultad o Escuela y del Director del máster, autorizar o denegar el acceso. El informe deberá necesariamente pronunciarse sobre la correspondencia entre el nivel de formación del título y el propio de los títulos universitarios de grado españoles; así como si el título presentado faculta en el país expedidor del mismo para el acceso al postgrado.
- El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.
- Cualesquiera otros requisitos explicitados en cada programa máster de acuerdo con su memoria de verificación.

2.- Admisión

2.1.- La admisión al máster es competencia del Decano/ Director del Centro responsable del mismo, que ejercerá informado por el Director del máster. Cuando el Programa sea interfacultativo, la admisión la firmarán los Decanos/Directores de los Centros participantes.

2.2.- La solicitud de admisión deberá presentarse en el plazo señalado al efecto, en modelo normalizado, y acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de acceso.

2.3.- Cada Programa especificará y publicará los criterios conforme a los que seleccionará a los candidatos, así como la ponderación de los mismos en caso de ser varios.

2.4.- Siempre que las normas del Programa lo contemplen y se acrediten las circunstancias que justifiquen no cursar el máster a tiempo completo, podrá solicitarse la

admisión como alumno a tiempo parcial. De admitirse la solicitud, el Decano/Director deberá especificar los créditos en que deba matricularse el solicitante.

2.5.- Salvo que las normas particulares del programa lo excluyan expresamente, podrán admitirse alumnos extraordinarios en los términos y con las consecuencias reguladas en el art. 98 del Reglamento General. Con idénticas cautelas, podrán admitirse alumnos de formación continua, que aspiren a cursar asignaturas sueltas del programa sin validez académica oficial y conforme a los requisitos regulados por la Junta de Gobierno de la Universidad (resolución de 23 de febrero de 2015).

2.6.- En los Programas interuniversitarios de máster la admisión se regirá por lo establecido en el convenio.